

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante radicado 131-2223-2019 del 14 de marzo del 2019, el señor JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.694.303, presentó ante Cornare la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-14420, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

2._Que mediante el radicado CS-131-0344-2019 del 2 de abril del 2019, la corporación da respuesta autorizando el aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta, al señor JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.694.303, en beneficio de los individuos arbóreos, localizados en el predio según folios de matrículas inmobiliarias 020-14420, ubicado en la Vereda La Clara, del municipio de La Clara.

3.-Que mediante el radicado CE-06891-2022 del 29 de abril del 2022, el señor JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.694.303, allega oficio dando respuesta, a la compensación ambiental.

4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar control, oficio CS 131-0344-2019 de abril 2 generándose el informe técnico 05121-2022 del 12 de agosto , en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

“El señor JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.694.303, no realizo la totalidad del aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante el Radicado CS131-0344-2019 del 2 de abril del 2019, los que aprovecho lo realizo dentro de la vigencia del permiso. El señor JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.694.303, dio manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y disposición de los residuos. Se realizó la siembra de 48 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento.

Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortandad...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento**, 05121-2022 del 12 de agosto esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en oficio CS 131-0344-2019 de abril 2

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante el Radicado CS-131-0344-2019 del 2 de abril del 2019, toda vez que el señor JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.694.303, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR a la señora JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.694.303, que la visita de control y seguimiento puede ser objeto de cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR00003-2022 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **053180632566**, en el que aparece como beneficiario JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.694.303 una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.694.303 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp 053180632566
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando Baena c
Técnico Mauricio Aguirre
Fecha 11/08/2022.